

Df/12-00-
Cote 4483
je.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "NOVOMADERA S.A."

Otorgada por: ARQ. ROBERTO NARANJO NARANJO Y OTROS

A Favor de:

Cuantía \$. 2.500,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189

Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

003
4463-

CONSTITUCION DE Compañía

"NOVOMADERA S.A."

ARQ. ROBERTO NARANJO Y OTROS

POR USD 2,500.00

En la ciudad de Ambato, capital de la

provincia de Tungurahua, República del

Ecuador; hoy día miércoles DIECISIETE

de OCTUBRE del dos mil uno; ante mi

Doctora HELEN RUBIO LECARO,

Notaria Pública Primera del Cantón,

comparecen los señores: Arquitecto

JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO, / casada; HECTOR NARANJO

HURTADO, ²casado; ALVARO NARANJO NARANJO, ³casado, y, JUAN CARLOS

NARANJO, ⁴casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me

solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el

Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar, una de la que

conste una de Constitución de la Compañía Anónima NOVOMADERA

SOCIEDAD ANONIMA. PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura los señores: JOSE

ROBERTO NARANJO NARANJO, casada; HECTOR NARANJO HURTADO,

casado; ALVARO NARANJO NARANJO, casado, y, JUAN CARLOS NARANJO,

casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin

prohibición para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los

comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único

acto, la Compañía Anónima NOVOMADERA SOCIEDAD ANONIMA la misma

que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su

orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "NOVOMADERA SOCIEDAD

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N. 1002
Ambato, Ecu.

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
EQUADOR - 1960



ANONIMA". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **NOVOMADERA SOCIEDAD ANONIMA** y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la fabricación, diseño, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios hechos de metal o madera, para uso doméstico, comercial e industrial; así como la fabricación de productos manufacturados que emplee como materia primera la madera, ya sean muebles, artículos de decoración integral, elaboración de tableros macizos, aglomerados o de fibra; puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para tonelería, parquet, la obtención de perfiles de maderas, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera. Podrá además dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o menor de los siguientes bienes: pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos, y alfombras y todo otro material vinculado directa o implícitamente con el arte de la decoración. Podrá diseñar proyectos de arquitectura y planificación integral de obras y servicios relativos a la urbanización, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes. Se dedicará también a la producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación y comercialización de

Afiliación
Industrial

Señal



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 004

Dra. Helen Rubio Lecaro

productos de cerámica para uso domésticos, industrial, técnico de laboratorio, artístico y para la construcción, así como también para la decoración de ellos. Podrá realizar la compra, venta y permuta de acciones de compañías anónima y de participaciones de compañías limitadas. Exceptúese la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para la compañía de intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas EN LA FORMA PREVISTA EN LA Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, representados por dos mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno en adelante. ARTICULO SEXTO.- Las acciones constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía; un título podrá comprender una o mas acciones. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite. ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO

Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
Ecuador
C.O.N. N° 0952

[Firma]

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS

COMPAÑÍAS



OCTAVO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. ARTICULO NOVENO.-

La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO.- La Compañía

entregará a cada accionista el título que le corresponda. Dicho título se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al

perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 005

Dra. Helen Rubio Lecaro

cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-

Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a uno de los accionistas u otras personas, ya sea a través de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un no accionista necesariamente deberá ser notarial. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- Las responsabilidades de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
Ecuador

[Firma]

COMPANIA NACIONAL DE ACCIONISTAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos:

La Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN

UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas

legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta

General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por

ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE

CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas.

En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se

tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso

contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de

la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del

domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al

señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora

y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. También los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 006

Dra. Helen Rubio Lecaro

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM RESOLUTORIO.- El quórum resolutorio para las sesiones de Junta General de Accionistas será de la mitad más uno del capital social presente y/o representado, por lo menos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes. se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Acciones y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

4*2.

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
Ecuador

20/11/14

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS "LA VIGILANTE"



DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, y Gerente General de la Compañía.
- b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.
- c) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.
- d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador.
- e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.
- f) Aprobar las actas de las sesiones.
- g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas, así como de la exclusión de los accionistas.
- h) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.
- i) Interpretar los Estatutos de la Compañía.
- j) Designar un Comisario principal y un suplente.
- k) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.
- l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.
- n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.
- o) Contratar auditor externo.
- p) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN DOS.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en

sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no

es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva

del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el

primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en

el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 007
Dra. Helen Rubio Lecaro

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos acción y firmar con el secretario las actas de la Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como Secretario las actas de Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. e) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. f) Contratar y aceptar créditos. g) Tomar bajo su

Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
Ecuador

Helen Rubio Lecaro

OTASIA...
...



responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. k) Las demás que señala la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO.- LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser accionista o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones;

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes y atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía; b) Revisar el balance general y los

de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley; los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoria de

Lele



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 006

Dra. Helen Rubio Lecaro

cualquier persona natural jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas; hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (2,500.00 USD) determinado en el artículo cinco de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "NOVOMADERA S.A."

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO /PAGADO	ACCIONES	%
José R. Naranjo Naranjo	2,200.00	2.200	88.00%
Alvaro Naranjo Naranjo	100.00	100	4.00%
Juan Carlos Naranjo	100.00	100	4.00%
Héctor Naranjo Hurtado	100.00	100	4.00%
TOTAL	2,500.00	2.500	100%

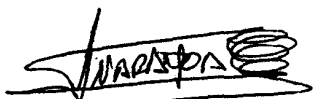
CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- El Gerente General
realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las
autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.-
Segunda.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor Alvaro
Naranjo Naranjo como Presidente de la Compañía y al señor Roberto Naranjo
Naranjo como Gerente General, por un período Estatutario.- Usted señor Notario
se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
instrumento. f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula ciento
ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a
escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este
instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz
esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todas sus partes;
que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la
Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



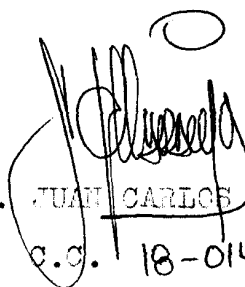
ARQ. JOSE ROBERTO NARANJO
C.C. 1801175298



SR. HECTOR NARANJO HURTADO
C.C. 180011859-6



SR. ALVARO NARANJO NARANJO
C.C. 180169291-2



SR. JUAN CARLOS NARANJO
C.C. 18-0142434/0

La No.

CERTIFICACION

0801CIC0000452

Hemos recibido de:

NARANJO NARANJO JOSE ROBERTO
NARANJO NARANJO ALVARO JAVIER
NARANJO NARANJO JUAN CARLOS
NARANJO HURTADO HECTOR

Cédula de Ciudadanía

180117529-8

180169291-2

180142434-0

180011859-6

Monto

2,200.00

100.00

100.00

100.00

total

2,500.00

SON:

XXX DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES XXX

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

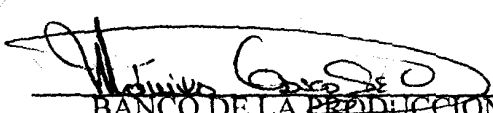
NOVOMADERA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Octubre 11, 2001

FECHA

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.

LA NOTARIA -

Luis B. Ruiz



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 17 de Octubre del 2001, con copia
de la Resolucion Numero 01 A DIOJ/11 de fecha 22 de Noviembre del 2001, dictado
por el señor Intendente de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitucion
de la compañía NOVOMADERA S.A., con domicilio en esta ciudad de Ambato y en
los terminos constantes en la presente escritura.

Ambato, 30 de Noviembre del 2001.

LA NOTARIA

Luis B. Ruiz



Due



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO⁰¹⁰

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil

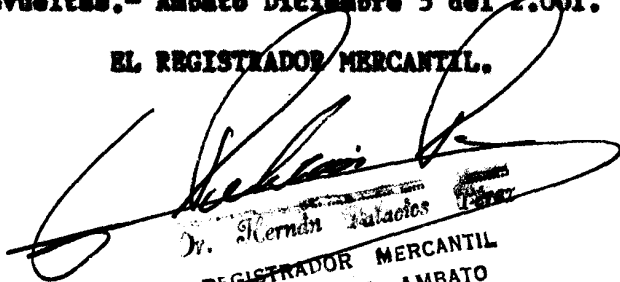
Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

DA INSCRITA con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 01.A.DIC.271 de la Intendencia de compañías de Ambato de Noviembre 22 del - 2.001. bajo el número: Quinientos sesenta y ocho (568) del Registro Mercantil - Se anotó con el N° 4.468 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 5 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO